Outlook

RV: 4.Circularización Auto de admision a un proceso de reorganizacion No. 2025-04-004052 JULIO CESAR RODRIGUEZ

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 24/06/2025 11:23

2 archivos adjuntos (521 KB)

Comunicacion Jueces auto de admision JULIO CESAR RODRIGUEZ.pdf; 2025-04-004052 auto de admision.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. ***LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.***

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional**.

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Mesa De Entrada Csj - Santander - SIGOBius <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 24 de junio de 2025 8:23
Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 4.Circularización Auto de admision a un proceso de reorganizacion No. 2025-04-004052 JULIO CESAR RODRIGUEZ

De: Dirección Seccional Notificaciones - Santander - Bucaramanga <dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 20 de junio de 2025 2:45 p. m.
Para: Mesa De Entrada Csj - Santander - SIGOBius <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: myhconsultinggroup@gmail.com <myhconsultinggroup@gmail.com>
Asunto: RV: 4.Circularización Auto de admision a un proceso de reorganizacion No. 2025-04-004052 JULIO CESAR RODRIGUEZ

Respetados doctores (as)
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Presidencia
E. S. D.

Cordial saludo,

Por medio del presente y de la manera más respetuosa, por virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA (funcionario sin competencia), me permito remitir solicitud contenida en mensaje de datos precedente, por considerarse de competencia de esa H. Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

Lo anterior, comoquiera que este buzón electrónico se encuentra dispuesto únicamente para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA) de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, Santander.

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga

Coordinación de Defensa Judicial y Atención a Procesos
Área de Asistencia Legal
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: M Y H CONSULTING GROUP SAS <myhconsultinggroup@gmail.com>
Enviado: jueves, 19 de junio de 2025 4:02 p. m.
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Soledad <j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Soledad <j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Soledad <j03pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j04pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Sabanalarga <j02pctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Sabanalarga <j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo

Municipal - Atlántico - Baranoa <j02prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Santo Tomás <j01prmpalsantotomas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Palmar De Varela <j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Campo De La Cruz <j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Luruaco <j01prmpalluruaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Piojo <j01prmpalpiojo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Ponedera <j01prmpalponedera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Candelaria <j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Tubara <j01prmpaltubara@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Suan <j01prmpalsuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Juzgado 01 Ejecución Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <ventanillaj01ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Juzgado 02 Ejecución Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <ventanillaj02ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Juzgado 03 Ejecución Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <ventanillaj03ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Juzgado 04 Ejecución Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <ventanillaj04ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Juzgado 05 Ejecución Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Juzgado 06 Ejecución Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <ventanillaj06ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Juzgado 07 Ejecución Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <ventanillaj07ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dirección Seccional Notificaciones - Santander - Bucaramanga <dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ofejccba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 4.Circularización Auto de admision a un proceso de reorganizacion No. 2025-04-004052 JULIO CESAR RODRIGUEZ

Barranquilla, 16 de Junio de 2025.

Señor(a)
JUEZ
E. S. M.

Asunto: Notificación del Auto Consecutivo 2025-04-004052 de fecha 06/06/2025, expediente 117182 emitido por la Superintendencia de Sociedades con el cual se aprueba proceso de reorganización Abreviado de la persona natural JULIO CESAR RODRIGUEZ

JULIO CESAR RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.698.549, en mi condición de Deudor con funciones de Promotor del proceso de reorganización abreviada de la referencia y domiciliado en la ciudad de Barranquilla en la calle 87 No.42B1-352, por medio del presente notifico a ustedes que he sido admitido a un proceso de reorganización abreviada en los términos y formalidades de La ley 1116 de 2.006 y las normas que lo complementan o adicionan.

Para todos los efectos de su competencia, transcribo a usted el Artículo Noveno del Auto Consecutivo 2025-04-004052 de fecha 06/06/2025 mediante el cual la Superintendencia de

Sociedades ordena el traslado de todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso.
“Noveno. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

A. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad

B. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

C. Que, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantaran por ministerio de la Ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 2437 de 2024.

D. De acuerdo con el artículo 12 de la ley 2437 de 2024, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantaran por ministerio de la ley, con la expedición del Auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez o autoridad que conoce de la ejecución del proceso deberá entregar los dineros o bienes al deudor incluso si el ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

Para tal efecto adjunto el Auto No. 2025-04-004052 de fecha 06/06/2025.

Agradecemos a usted radicar y acusar recibo de esta notificación, para efectos de la obligada respuesta que en mi calidad de Promotor debo presentar ante la Superintendencia de Sociedades.

Sírvanse tener en cuenta que para recibo de correspondencia e información de cualquier índole pueden contactarme a través de los siguientes medios:

CORREOS ELECTRONICOS:
myhconsultinggroup@gmail.com

Cordial saludo,

JULIO CESAR RODRIGUEZ
C.C. 79.698.549
Deudor con funciones de Promotor

Superintendencia de Sociedades

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA NORTE

Sujeto del Proceso
Julio Cesar Rodríguez
C.C. 79.698.549

Asunto
Admite al proceso de Reorganización Abreviado.

Expediente SIGS
117182

Expediente GeDess
J2024630060215000500

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial de radicación No. 2024-01-945961 del 12 de diciembre de 2024, mediante el cual, la persona natural no comerciante, el señor Julio Cesar Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.698549, como controlante de la sociedad Comercial Jotace S.A.S, identificada con Nit. 900.008.594-4, presentó solicitud de admisión a un proceso de reorganización, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Mediante oficio de radicado No. 2025-04-003157 del 05 de mayo del 2025, este Despacho le otorgó al solicitante el término de 10 días para que subsanase los defectos señalados en el oficio en mención, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.

3. En memorial de radicado No. 2025-01-356203 del 12 de mayo del 2025, el solicitante, encontrándose dentro del término legal, presentó documentos y anexos para el cumplimiento de los requerimientos realizados por este Despacho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Verificados los requisitos formales de admisión para un proceso de insolvencia ante la Superintendencia de Sociedades, el Despacho encuentra lo siguiente

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2012 y Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	**Estado de cumplimiento:** Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2024-01-945961 del 12 de diciembre de 2024, Anexo A010, obra el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Comercial Jotace S.A.S., en el cual se evidencia que, el señor Julio Cesar Rodríguez, es controlante de la misma, identificada con NIT. No. 900.008.594-4.	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e0b8-C6c0-eFb8-76cF-e0W8-76c0

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Sí.

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2024-01-945961 del 12 de diciembre de 2024, obra solicitud de admisión al proceso de Reorganización, realizada por la persona natural no comerciante Julio Cesar Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.698549 como controlante de la sociedad COMERCIAL JOTACE S.A.S, identificada con Nit. 900.008.594-4; presentada en los términos de la excepción dispuesta en el artículo 532 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia que la mencionada sociedad se encuentra en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Barranquilla.

3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Sí.

Acreditado en solicitud:

En memorial No.2024-01-945961 del 12 de diciembre de 2024, Anexo A015, obra certificación donde, el deudor, expresa que, ha incumplido con el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, por concepto de $2.460.000.000, las cuales representan el 99.27% del pasivo total a su cargo.

En memorial de radicación No.2024-01-945961 del 12 de diciembre de 2024, Anexo A004, obra relación de las obligaciones que se encuentran vencidas a más de noventa (90) días, con su respectivo acreedor, valor, fecha de vencimiento y días de mora.

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	**Estado de cumplimiento**: Sí.

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2024-01-945961 del 12 de diciembre de 2024, Anexo A009, obra certificado donde se hace constar que el deudor no cuenta obligaciones vencidas por concepto de retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales.

En memorial No. 2024-01-945961 del 12 de diciembre de 2024, Anexo A013, obra certificado donde se hace constar que el deudor no cuenta obligaciones vencidas por concepto de descuentos a los trabajadores.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e0b8-C6c0-eFb8-76cF-e0W8-76c0

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

En memorial No. 2024-01-945961 del 12 de diciembre de 2024, Anexo A008, obra certificado donde se hace constar que el deudor no cuenta obligaciones vencidas por concepto de aportes al sistema de Seguridad Social.

Observaciones:

El artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 dispone que al momento de la solicitud de admisión el deudor informará al Juez del concurso acerca de la existencia de estos pasivos y presentará un plan para su atención, se advierte que es un tipo de pasivo no susceptible de ser reorganizado y su pago deberá efectuarse antes de la audiencia de confirmación del acuerdo por ser un prerrequisito para su aprobación.

5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:	**Estado de cumplimiento**:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Sí.

Acreditado en Solicitud:

En memorial No. 2025-01-356203 del 12 de mayo del 2025, obra certificado suscrito por el solicitante y su contador, donde se indica que deudor no posee pasivos pensionales por lo tanto no presenta calculo actuarial.

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 532, Ley 1564 de 2012 Num. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	Sí.

Acreditado en Solicitud:

En memorial No. 2024-01-945961 del 12 de diciembre de 2024, Anexo A010, el solicitante aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad Comercial Jotace S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.008.594-4, donde se encuentra inscrita la situación de control.

Así mismo, en el anexo A011, se aporta certificación donde se manifiesta que, la sociedad presenta situación de control conjunto:

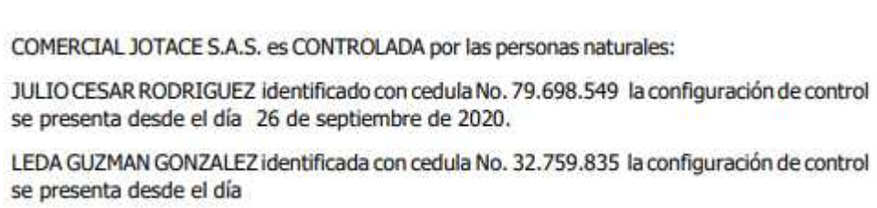
COMERCIAL JOTACE S.A.S. es CONTROLADA por las personas naturales:

JULIO CESAR RODRIGUEZ identificado con cedula No. 79.698.549 la configuración de control se presenta desde el día 26 de septiembre de 2020.

LEDA GUZMAN GONZALEZ identificada con cedula No. 32.759.835 la configuración de control se presenta desde el día

Observaciones:

Si bien, se tiene que, en los términos del numeral 8 del artículo 3 de la ley 1116 de 2006 las personas naturales no comerciantes estarían excluidas

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e0b8-C6c0-eFb8-76cF-e0W8-76c0

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

del régimen de insolvencia empresarial; en nuestra legislación, más precisamente en el artículo 532 del Código General del Proceso, se determinó que en el supuesto en que las personas naturales no comerciantes fuesen controlantes de una sociedad mercantil, su insolvencia seria de la competencia de esta entidad y del régimen la Ley 1116 de 2006.

Siendo así entonces, en este punto, el artículo 12 de la Ley 1116 de 2006 establece que:

> *«Artículo 12. Matrices, controlantes, vinculados y sucursales de sociedades extranjeras en Colombia. Una solicitud de inicio del proceso de reorganización podrá referirse simultáneamente a varios deudores vinculados entre sí por su carácter de matrices, controlantes o subordinados, o cuyos capitales estén integrados mayoritariamente por las mismas personas jurídicas o naturales, sea que estas obren directamente o por conducto de otras personas, o de patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales que no tengan como efecto la personificación jurídica. Para tales efectos, no se requerirá que la situación de control haya sido declarada o inscrita previamente en el registro mercantil.»*

7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos	
Fuente: Núm. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	**Estado de cumplimiento:** Sí.

Acreditado en Solicitud:

En memorial No. 2025-01-356203 del 12 de mayo del 2025, obra informe en donde se detalla de manera precisa, las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.

8. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	
Fuente: Núm. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	**Estado de cumplimiento**: Sí.

Acreditado en Solicitud:

En memorial No. 2024-01-945961 del 12 de diciembre de 2024, Anexo A003, obra el inventario de pasivos de la persona natural no comerciante, donde se relacionan las acreencias constituidas en contra del solicitante.

9. Relación completa y detallada de sus bienes	
Fuente: Núm. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	**Estado de cumplimiento**: Si.

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2024-01-945961 del 12 de diciembre de 2024, Anexo A014, obra el inventario de activos del deudor, donde se expresa que posee acciones por $955.000.000 pesos, equivalentes a 670,88 S.M.M.L.V.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e0b8-C6c0-eFb8-76cF-e0W8-76c0

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Núm. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Si.

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2024-01-945961 del 12 de diciembre de 2024, Anexo A005, obra relación detallada de los procesos judiciales que, actualmente, se encuentran en curso contra el deudor.

RADICACION	JUZGADO	DEMANDANTE
80013153011201 70000000	Juzgado 002 civil del circuito de ejecución de sentencias de barranquilla	BANCO DAVIVIENDA S.A,
80013153012201 70000000	Juzgado 001 civil del circuito de ejecución de sentencias de barranquilla	MACROFINANCIERA Banco Multibank sa ,
80013153013201 80000000	JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUIL	Banco Colpatria,

12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Núm. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Sí.

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2025-01-356203 del 12 de mayo del 2025, obra certificación suscrita por el deudor y su contador en donde se relaciona que el deudor recibe ingresos promedios mensuales de $5.000.000 provenientes de su actividad como rentista de capital.

13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Núm. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Sí.

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2024-01-945961 del 12 de diciembre de 2024, Anexo A018, obra certificación suscrita por el deudor y su contador público, donde se relacionan los recursos disponibles para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el acuerdo de reorganización.

14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.

Fuente:	**Estado de cumplimiento**:
Núm. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Sí.

Acreditado en solicitud:

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e0b8-C6c0-eFb8-76cF-e0W8-76c0

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

En memorial No. 2024-01-945961 del 12 de diciembre de 2024, Anexo A016, obra certificación donde la solicitante manifiesta que tiene sociedad conyugal vigente con la señora Leda Guzmán González, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.759.835.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:	**Estado de cumplimiento**:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Sí.

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2024-01-945961 del 12 de diciembre de 2024, Anexo A001, obran los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto del solicitante.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676 de 2013.

Fuente:	**Estado de cumplimiento**:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Sí.

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2025-01-356203 del 12 de mayo del 2025, obra certificación donde se expresa que el deudor no posee bienes dados en garantías.

17. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Núm. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Sí.

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2024-01-945961 del 12 de diciembre de 2024, Anexo A002, obra certificado en el cual el deudor expresa que no tiene obligaciones alimentarias a su cargo.

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

Así mismo, teniendo en cuenta que sus activos son inferiores o iguales a 5.000 SMMLV, será admitida al proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias, regulado por la Ley 2437 de 2024, aplicando de manera subsidiaria, en cuanto sea compatible con su naturaleza, la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus facultades,

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e0b8-C6c0-eFb8-76cF-e0W8-76c0

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resuelve

Primero. Admitir al señor **Julio Cesar Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.698.549, persona natural no comerciante controlante de la sociedad Comercial Jotace S.A.S, identificada con Nit. 900.008.594-4, al proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias, regulado por la Ley 2437 de 2024, aplicando de manera subsidiaria, en cuanto sea compatible con su naturaleza, la Ley 1116 de 2006.

Segundo. Advertir a la persona natural no comerciante controlante **Julio Cesar Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.698.549, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la secretaria de la Intendencia Regional Barranquilla

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo Primero. Se advierte la persona natural no comerciante con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza de la representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Parágrafo Segundo. Advertir al promotor que, de ser el caso, deberá ajustar la documentación que presenta observación en el listado de análisis de cumplimiento, el cual hace parte de los antecedentes de esta providencia y remitirla al juez del concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de admisión a la reorganización empresarial abreviada, so pena de las sanciones a que haya lugar, con el fin de cumplir con la totalidad de la información como requisito para la admisión a dicho trámite. Lo anterior, atendiendo lo consagrado por la Ley 2437 de 2024 en su artículo 10.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en la Ley 2437 de 2024 por medio del cual se incorpora como legislación permanente de los decretos legislativos 560 y 772 de 2020, decretos Reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia Empresarial y se dictan otras disposiciones, según resulte aplicable.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e0b8-C6c0-eFb8-76cF-e0W8-76c0

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Quinto. Fijar en el Secretaría de la Intendencia Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Sexto. Ordenar a la persona natural no comerciante en calidad de promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso, si fuere el caso.

Séptimo. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Octavo. Ordenar al promotor entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

1. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
2. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía. De ser el caso, dichos bienes deberán clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable.
3. Informar sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el concursado que afecten los bienes en garantía.

Noveno. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

1. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.

2. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

3. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la Ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e0b8-C6c0-eFb8-76cF-e0W8-76c0

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

4. De acuerdo con el artículo 12 de la ley 2437 de 2024, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del AUTO de inicio del proceso, por lo tanto, el juez o autoridad que conoce de la ejecución del proceso, deberá entregar los dineros o bienes al deudor incluso si el ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

Décimo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo primero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e0b8-C6c0-eFb8-76cF-e0W8-76c0

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Décimo cuarto. Ordenar a Secretaría Judicial de la Intendencia Regional de Cartagena que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo quinto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho.

El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: https://www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si es del caso. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras del cumplimiento de las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores para lograr la negociación del acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones presentadas contra la calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto, y para presentar el plan de negocios y el acuerdo de reorganización la siguiente:

Fecha	Hora
06/08/2025	9:00 a.m

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/web/guest/calendario_de_audiencias

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión de conciliación. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación, deberá levantar un acta de lo ocurrido y allegarla al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, exponer el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e0b8-C6c0-eFb8-76cF-e0W8-76c0

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización la siguiente:

Fecha	Hora
06/10/2025	9:00 a.m

Parágrafo Primero. - Se advierte que, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/web/guest/calendario_de_audiencias

Parágrafo Segundo. - Advertir que, las personas que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo a esta Entidad previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la misma.

Notifíquese y Cúmplase ,

Milena Patricia Rodado Acosta
Intendente Regional de la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: A5308
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M8766
CARGO: Intendente Regional de la Zona Norte
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: MILENA PATRICIA RODADO ACOSTA
CARGO: Intendente Regional de la Zona Norte

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e0b8-C6c0-eFb8-76cF-e0W8-76c0

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Barranquilla, 16 de Junio de 2025.

Señor(a)
JUEZ
E. S. M.

Asunto: Notificación del Auto Consecutivo 2025-04-004052 de fecha 06/06/2025, expediente 117182 emitido por la Superintendencia de Sociedades con el cual se aprueba proceso de reorganización Abreviado de la persona natural JULIO CESAR RODRIGUEZ

JULIO CESAR RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.698.549, en mi condición de Deudor con funciones de Promotor del proceso de reorganización abreviada de la referencia y domiciliado en la ciudad de Barranquilla en la calle 87 No.42B1-352, por medio del presente notifico a ustedes que he sido admitido a un proceso de reorganización abreviada en los términos y formalidades de La ley 1116 de 2.006 y las normas que lo complementan o adicionan.

Para todos los efectos de su competencia, transcribo a usted el Artículo Noveno del Auto Consecutivo 2025-04-004052 de fecha 06/06/2025 mediante el cual la Superintendencia de Sociedades ordena el traslado de todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso.

“Noveno. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

A. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad

B. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

C. Que, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantaran por ministerio de la Ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 2437 de 2024.

D. De acuerdo con el artículo 12 de la ley 2437 de 2024, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantaran por ministerio de la ley, con la expedición del Auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez o autoridad que conoce de la ejecución del proceso deberá entregar los dineros o bienes al deudor incluso si el ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

Para tal efecto adjunto el Auto No. 2025-04-004052 de fecha 06/06/2025.

Agradecemos a usted radicar y acusar recibo de esta notificación, para efectos de la obligada respuesta que en mi calidad de Promotor debo presentar ante la Superintendencia de Sociedades.

Sírvanse tener en cuenta que para recibo de correspondencia e información de cualquier índole pueden contactarme a través de los siguientes medios:

CORREOS ELECTRONICOS:
myhconsultinggroup@gmail.com

Cordial saludo,

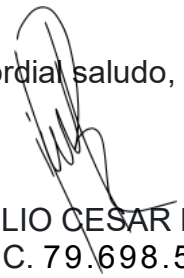

JULIO CESAR RODRIGUEZ
C.C. 79.698.549
Deudor con funciones de Promotor